

REGLAMENTO (CE) N° 2500/97 DE LA COMISIÓN

de 15 de diciembre de 1997

por el que se adopta el plan de provisiones de abastecimiento a las Azores y Madeira de productos del sector de la carne de porcino y por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1725/92

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1600/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las Azores y Madeira relativas a determinados productos agrarios ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2348/96 ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 10,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 1725/92 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1882/97 ⁽⁴⁾, fija para el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 1997 las cantidades del plan de provisiones de abastecimiento que estarán exentas de la tasa de importación directa de terceros países o por las que se concederá una ayuda cuando sean originarias del resto de la Comunidad, por una parte, y, por otra, las cantidades de animales reproductores de raza pura originarios de la Comunidad por las que se concederá una ayuda para el desarrollo del potencial productivo de las Azores y Madeira;

Considerando que, a la espera de una comunicación de las autoridades competentes relativa a la actualización de las necesidades de las Azores y Madeira, y para no interrumpir la aplicación del régimen de abastecimiento específico, en el Reglamento (CEE) n° 1725/92 se adoptó el plan para el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 1997; que, tras la presentación, por parte de las autoridades portuguesas, de los datos relativos a las necesidades de las Azores y Madeira, pudo establecerse el plan para el período comprendido entre el 1 de julio de

1997 y el 30 de junio de 1998; que, por consiguiente, procede sustituir los anexos del Reglamento (CEE) n° 1725/92 por los anexos del presente Reglamento;

Considerando que los planes previstos por el régimen de abastecimiento específico se establecen para el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de junio; que, por lo tanto, es preciso que el plan de provisiones de abastecimiento definitivo sea aplicable al inicio de dicho período, a saber, el 1 de julio de 1997;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de porcino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los anexos I, II y III del Reglamento (CEE) n° 1725/92 se sustituirán por el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 1997. No obstante, los importes de ayudas fijados en el anexo II serán aplicables a partir del 1 de enero de 1998.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de diciembre de 1997.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 173 de 27. 6. 1992, p. 1.

⁽²⁾ DO L 320 de 11. 12. 1996, p. 1.

⁽³⁾ DO L 179 de 1. 7. 1992, p. 95.

⁽⁴⁾ DO L 265 de 27. 9. 1997, p. 67.

ANEXO

ANEXO I

Plan de provisiones de abastecimiento de productos del sector de la carne de porcino a Madeira para el período comprendido entre el 1 de julio de 1997 y el 30 de junio de 1998

(en toneladas)

Código NC	Designación de la mercancía	Cantidad
ex 0203	Carne de animales de la especie porcina doméstica, fresca, refrigerada o congelada	2 000

ANEXO II

Importes de las ayudas concedidas a los productos contemplados en el anexo I procedentes del mercado de la Comunidad

(en ecus/100 kg peso neto)

Código de los productos	Importe de la ayuda
0203 11 10 9000	5,2
0203 12 11 9100	7,8
0203 12 19 9100	5,2
0203 19 11 9100	5,2
0203 19 13 9100	7,8
0203 19 15 9100	5,2
0203 19 55 9110	8,8
0203 19 55 9310	8,8
0203 21 10 9000	5,2
0203 22 11 9100	7,8
0203 22 19 9100	5,2
0203 29 11 9100	5,2
0203 29 13 9100	7,8
0203 29 15 9100	5,2
0203 29 55 9110	8,8

NB: Los códigos de los productos y los notas a pie de página se definen en el Reglamento (CEE) nº 3846/87 de la Comisión (DO L 366 de 24. 12. 1987, p. 1).

ANEXO III

PARTE 1

Suministro a las Azores de reproductores de raza pura de la especie porcina originarios de la Comunidad en el período comprendido entre el 1 de julio de 1997 y el 30 de junio de 1998

(en ecus/cabeza)

Código NC	Designación de la mercancía	Número de animales para suministrar	Ayuda
0103 10 00	Reproductores de raza pura de la especie porcina (1):		
	— machos	100	483
	— hembras	400	423

(1) La inclusión en esta subpartida se subordinará a las condiciones previstas en las disposiciones comunitarias dictadas en la materia.

PARTE 2

Suministro a Madeira de reproductores de raza pura de la especie porcina originarios de la Comunidad en el período comprendido entre el 1 de julio de 1997 y el 30 de junio de 1998

(en ecus/cabeza)

Código NC	Designación de la mercancía	Número de animales para suministrar	Ayuda
0103 10 00	Reproductores de raza pura de la especie porcina (1):		
	— machos	120	483
	— hembras	1 600	423

(1) La inclusión en esta subpartida se subordinará a las condiciones previstas en las disposiciones comunitarias dictadas en la materia.